

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 91



viernes, 13 de mayo de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-091

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Toba de
Valdivielso - Merindad de Valdivielso (Burgos) 4

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Ahedo de
Butrón - Los Altos (Burgos) 5

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de reforma C.T. 413 Iglesia Las Machorras.
Expediente: ATCT/3.782 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento
del valor de los terrenos de naturaleza urbana 8

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Bases y convocatoria de subvenciones para asociaciones juveniles y grupos
de jóvenes 2022 22

Bases y convocatoria de subvenciones para grupos musicales juveniles 2022 23

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Exposición del padrón y periodo de cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2022 24

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 25

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación inicial del plan estratégico de ayudas y subvenciones 26

Cuenta general del ejercicio de 2021 27

Convocatoria anual de subvenciones a asociaciones culturales y deportivas 28

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobación provisional de nueva ordenanza fiscal y la modificación de diversas ordenanzas fiscales 29

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 30

AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022 33

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Cuenta general del ejercicio de 2021 34

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobación inicial del expediente 88/2022 de modificación de créditos 35

Aprobación inicial del expediente 89/2022 de modificación de créditos 36

JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 37

JUNTA VECINAL DE LA PRESILLA

Cuenta general del ejercicio de 2021 39

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE TOBALINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 40

JUNTA VECINAL DE LEZANA DE MENA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 41



sumario

JUNTA VECINAL DE QUISICEDO

Cuenta general del ejercicio de 2021 42

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE HERRÁN

Cuenta general del ejercicio de 2021 43

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022 44

JUNTA VECINAL DE VILLASANTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022 45



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2017-P-197.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 28 de abril de 2022, se otorga al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un manantial y un pozo, ubicados en ambas márgenes de un arroyo innominado, en su zona de policía de cauces, margen derecha del río Ebro (901), en la masa de agua subterránea 004 / Manzanedo-Oña, en Toba de Valdivielso - Merindad de Valdivielso (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (agosto) para el conjunto de todas las tomas de 0,134 l/s destinado al abastecimiento - consumo humano en Toba de Valdivielso, del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2022.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2019-P-270.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 28 de abril de 2022, se otorga a Juan José Sedano Ruiz, Jesús Sedano Ruiz, Teresa Sedano Ruiz y María Antonia Sedano Ruiz la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo ubicado en la margen derecha del arroyo de Socostana, en su zona de policía de cauces (perteneciente a la cuenca del río Ebro -901), en la masa de agua subterránea 004 Manzanedo-Oña, en Ahedo de Butrón - Los Altos (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 0,078 l/s, destinado a regadío de 0,219 ha en el polígono 3, parcela 3.136 y en la parcela 4133702VN4443S0001RB del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2022.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la reforma del centro de transformación «C.T. 413 Iglesia Las Machorras» en la localidad de Las Machorras del término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos). Expediente: ATCT/3.782.

Antecedentes de hecho. –

1. La compañía mercantil Adúriz Distribución, S.L., solicitó con fecha 28 de octubre de 2021 autorización administrativa para la reforma del centro de transformación «C.T. 413 Iglesia Las Machorras» en la localidad de Las Machorras con sustitución del centro de transformación aéreo por otro en edificio compacto prefabricado de superficie de 250 kVA. Ello aportará, según manifiestan, una reducción de pérdidas y aumento de la capacidad de la red mejorando la calidad del servicio.

2. La distribuidora aporta la toma de conocimiento de la declaración responsable, efectuada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de fecha de 24 de enero de 2022.

Fundamentos de derecho. –

1. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la técnico facultativo, resuelve:



Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Adúriz Distribución, S.L., de la instalación eléctrica indicada, cuyas características principales son las siguientes:

- Conversión del dintel actual de dos apoyos de hormigón, en final de línea aérea y paso aéreo-subterráneo, instalando un juego de tres seccionadores 24 kV.
- Línea de media tensión subterránea, mediante conductor de aluminio tipo HEPRZ1 12/20 kV, 3x1x50 mm² de sección, de 10 metros de longitud.
- Centro de transformación compacto (CTC) formado por un edificio prefabricado de hormigón de superficie con nuevo transformador de 250 kVA, y un cuadro de baja tensión de 4 salidas.
- Líneas de baja tensión subterráneas, mediante conductor de aluminio tipo RV 3x240+1x150, de 54 metros de longitud.

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica citada conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a - La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a - Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 21 de abril de 2022.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de febrero de 2022, sobre aprobación provisional de la imposición de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, BOPBUR número 43 de fecha 3 de marzo de 2022, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Altable, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. –

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza y en la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las



facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o intervivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. –

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4. –

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.



h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la



proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. –

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

– En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera: que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda: que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

– En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6. –

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines



lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. –

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. – BASE IMPONIBLE

SECCIÓN 1.ª – BASE IMPONIBLE.

Artículo 8. –

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el artículo 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.



b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Este ayuntamiento acuerda la aplicación de un coeficiente reductor sobre el valor señalado en el artículo 107.2 a) que pondere su grado de actualización, con el 15% (máximo del 15%).

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la ponencia de valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de 60%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:



Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho periodo, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.



Artículo 9. –

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. –

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70% cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10%.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100% del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75% de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del



valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su «ius delationis», al aceptar estos últimos la herencia de su causante –que falleció sin aceptar la del suyo– se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. – DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 11. –

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 20% (con un máximo del 30%).

SECCIÓN 2.ª – BONIFICACIONES.

Artículo 12. –

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95% (con un máximo del 95%).



Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

SECCIÓN 1.ª – DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 13. –

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el letrado de administración de justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.



f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

SECCIÓN 2.^a – PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 15. –

El periodo de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16. –

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.



Artículo 17. –

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN 1.ª – OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

Artículo 18. –

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.



En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de un mes presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19. –

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. –

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.



SECCIÓN 2.ª – LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 21. –

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Altable podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

SECCIÓN 3.ª – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. –

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

SECCIÓN 4.ª – INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Artículo 23. –

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 10 de mayo de 2022, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Altable, a 19 de abril de 2022.

El alcalde,
Francisco Javier Santamaría Cornejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

*Bases y convocatoria de subvenciones para asociaciones juveniles
y grupos de jóvenes 2022*

BDNS (Identif.): 624272.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/624272>).

Primero. – Beneficiarios.

Asociaciones juveniles y grupos de jóvenes no constituidos como asociación.

Segundo. – Objeto.

Concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Burgos, a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas anuales de actividades y adquisición o reparación de material para la realización de actividades durante el ejercicio 2022, así como a grupos de jóvenes para el desarrollo de programas específicos de actividades durante 2022.

Tercero. – Bases reguladoras.

Subvención de la Concejalía de Juventud destinada a asociaciones juveniles y grupos de jóvenes del municipio para el ejercicio 2022. Plan estratégico de subvenciones. Línea de subvención n.º 6 GSS. Publicadas en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

Cuarto. – Cuantía.

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 77.500,00 euros, con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos. La partida reservada al efecto es 08.2314.48906 A: 25629 y 08.2314.780 A: 25973.

Cuantía máxima por proyecto: 1.800,00 euros, la suma de las cuantías de los proyectos no podrá superar el 8% del importe asignado a la convocatoria. Cuantía máxima por equipamiento: la suma de las cuantías del equipamiento no podrá superar el 10% del importe asignado en la convocatoria.

Cuantía máxima por programa específico: 800,00 euros.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 27 de abril de 2022.

La presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal
de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Sonia Rodríguez Cobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Bases y convocatoria de subvenciones para grupos musicales juveniles 2022

BDNS (Identif.): 624295.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/624295>).

Primero. – Beneficiarios.

Grupos musicales que cuenten con personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en la ciudad de Burgos, siempre que sus componentes, como mínimo 2/3 del grupo no superen los 35 años de edad y tengan empadronamiento en la ciudad de Burgos.

Segundo. – Objeto.

Concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Burgos, a grupos musicales para la adquisición de equipamiento y grabación con el sello discográfico del ayuntamiento en un estudio profesional de grabación.

Tercero. – Bases reguladoras.

Subvención de la Concejalía de Juventud destinada a grupos musicales juveniles para el ejercicio 2022. Plan estratégico de subvenciones. Línea de subvención n.º 11 GSS. Publicadas en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

Cuarto. – Cuantía.

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 12.500,00 euros, con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos. La partida reservada al efecto es 08.2314.48906 A:48906 y 08.2314.780 A: 25601.

Cuantía máxima por grabación de disco: 600,00 euros.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes para equipamiento será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo de presentación de las solicitudes para grabación será al menos un mes antes del inicio de la grabación finalizando el plazo el día 30 de septiembre de 2022.

En Burgos, a 27 de abril de 2022.

La presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal
de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Sonia Rodríguez Cobos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los interesados, a efectos de la presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, podrán consultarlo en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Covarrubias, sitas en plaza de la Infanta Doña Urraca, número 1, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para los recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2022 será el comprendido entre los días 20 de mayo y 20 de julio de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados podrán realizar el pago de sus deudas tributarias a través de las diferentes entidades financieras colaboradoras. Dentro del plazo señalado de cobranza se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Dado en Covarrubias, a 29 de abril de 2022.

El alcalde,
Millán Bermejo Barbadillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Huerta de Rey para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	285.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	540.000,00
3.	Gastos financieros	10.000,00
4.	Transferencias corrientes	165.000,00
6.	Inversiones reales	150.000,00
	Total presupuesto	1.150.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	330.000,00
2.	Impuestos indirectos	25.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	180.000,00
4.	Transferencias corrientes	280.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	194.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	34.000,00
7.	Transferencias de capital	107.000,00
	Total presupuesto	1.150.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Huerta de Rey, a 22 de marzo de 2022.

El alcalde,
José Antonio Cámara Molinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación inicial

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2022 del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, se acordó la aprobación inicial del plan estratégico de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón y en conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado plan estratégico.

En La Puebla de Arganzón, a 27 de abril de 2022.

El alcalde,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Formulada y rendida la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio 2021, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de Arganzón, a 3 de marzo de 2022.

El alcalde,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

*Convocatoria anual de subvenciones a asociaciones culturales
y deportivas de La Puebla de Arganzón*

En sesión plenaria de fecha 27 de abril de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón acordó:

Aprobar la convocatoria de subvenciones a asociaciones enclavadas dentro del término municipal de La Puebla de Arganzón para actividades culturales y deportivas desarrolladas durante el año 2022, así como las bases que han de regir la concesión de las mismas.

Las bases de la convocatoria se encuentran disponibles en la página sede electrónica del ayuntamiento: <https://lapuebladearganzon.sedelectronica.es>

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Arganzón, a 27 de abril de 2022.

El alcalde-presidente,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. – Aprobar con carácter provisional las siguientes:

1.º – Expediente 279/2022. Nueva ordenanza fiscal del impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalías).

2.º – Expediente 312/2022. Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica (bonificaciones legales, artículo 7 b).

3.º – Expediente 309/2022. Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por instalaciones de terrazas, veladores cenadores y cenadores y asimilados en suelo público (artículos 1, 2, 4, 8 y 14).

4.º – Expediente 313/2022. Modificación de la ordenanza fiscal por la venta en vía pública y espacios abiertos de lerma (bonificación relativa a los expositores del recinto ferial, artículo 13.3, para el año 2022).

5.º – Expediente 315/2022. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio público de piscinas (aclaración exención menores de 3 años, artículo 3).

Segundo. – Hacer constar que el texto resultante de las citadas ordenanzas entrará en vigor desde la publicación en el boletín, de la aprobación definitiva con el texto completo de la ordenanza y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero. – Que, conforme determina el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los presentes, acuerdos y modificaciones, sean objeto de exposición pública, por término de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la corporación.

Cuarto. – Hacer constar que, caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos de aprobación provisional, sin necesidad de nueva resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Lerma, a 28 de abril de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
María Isabel Sancho Castejón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación inicial de fecha 11 de marzo de 2022, de los presupuestos generales de la entidad para 2022, al haber finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones desde su exposición en el Boletín Oficial de la Provincia número 58, de 24 de marzo de 2022, se hace pública la exposición del presupuesto resumido por capítulos junto con el anexo de personal, según lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de acuerdo con los motivos tasados por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (artículo 171.1).

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Impuestos directos	1.146.000,00
II.	Impuestos indirectos	45.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	373.090,00
IV.	Transferencias corrientes	828.900,00
V.	Ingresos patrimoniales	14.500,00
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Enajenación de inversiones reales	125.568,00
VII.	Transferencias de capital	451.740,00
	Total ingresos	2.984.798,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	1.124.900,00
II.	Bienes corrientes y servicios	715.178,00
III.	Gastos financieros	6.000,00
IV.	Transferencias corrientes	266.840,00
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	871.880,00
	Total gastos	2.984.798,00



ANEXO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA 2022

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Vacante</i>	<i>Propiedad</i>	<i>Grupo</i>
1. Habilitados con carácter nacional:				
1.1. Secretaria de entrada	1	Cubierta por interino		A1
1.2. Intervención (agrupada)	1	1		A1
2. Escala de Administración General				
2.1. Subescala Administrativa				
Administrativo	3	0	3	C1
Auxiliar administrativo	1	0	1	C2
3. Escala de Administración Especial				
3.1. Policía local	2	0	2	C1
3.2. Operario com. múltiples, jefe de cuadrilla	1	1	0	C1
3.3. Arquitecto técnico	1	0	1	A2

B) PUESTOS DE TRABAJO CON PLAZA SOMETIDA A RÉGIMEN LABORAL:

B.1. Puestos con plaza creada y de actividad permanente a tiempo completo (o parcial):

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales</i>
1.1. Coordinadora deportiva	1	1	
1.2. Conductor-oper. de serv. múltiples	1	0	1
1.3. Oficial segunda fontanero	1	1	
1.4. Operario de serv. múltiples, categoría peón	3	2	1
1.5. Alguacil (categoría peón)	1	1	
1.6. Auxiliar de biblioteca	1	1	
1.7. Portero vigilante del polideportivo	1	0	1
1.8. Limpiadora edificios municipales	2	1	1

B.2. Puestos sin plaza en plantilla, cuyos contratos se asumen actualmente sin subvención:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales a tiempo completo</i>
2.1. Conserje colegio Pons Sorolla	1	0	1
2.2. Limpiadoras del colegio Pons Sorolla.	2	0	2
2.3. Monitor de animación deportiva	1	0	1
2.4. Encargado de personal	1	0	1
2.5. Auxiliar administrativo	1	0	1
2.6. Oficial albañil	2	0	2



<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales a tiempo completo</i>
2.7. Peón albañilería y serv. mult.	3	0	3
2.8. Oficial jardinería	1	0	1
2.9. Laborales eventuales ferias de mayo y los Santos	60		60 (tiempo parcial, para evento)

B.3. Puestos sin plaza creada en plantilla que el ayuntamiento asume los contratos correspondientes de forma eventual y está afectada su financiación a las subvenciones de otras administraciones públicas, a jornada parcial o completa:

<i>Denominación</i>	<i>Número</i>	<i>Fijos</i>	<i>Temporales</i>	<i>Tiempo completo</i>
3.1. Director/a taller de empleo	2	0	2	Sí
3.2. Monitor taller de empleo	2	0	2	Sí
3.3. Peones taller de empleo	16	0	16	Sí
3.4. Oficial de albañilería	1	0	1	Sí
3.5. Peón de albañilería	2	0	2	Sí
3.6. Auxiliar administrativo	1	0	1	Sí
3.7. Peón de jardinería	1	0	1	Sí
3.8. Coordinador/a cultura	1	0	1	Sí

No se tiene prevista inicialmente en los presupuestos para 2022 oferta de empleo público para personal funcionario o laboral fijo, salvo la oferta de empleo público para procesos de estabilización de puestos estructurales para trabajadores temporales de larga duración (Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad de larga duración) o contrataciones de personal temporal eventual, sujeta a subvenciones, o necesidades por acumulación de tareas.

En Lerma, a 29 de abril de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
María Isabel Sancho Castejón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2022/MOD/002 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2022/MOD/002 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Olmillos de Muñó para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Olmillos de Muñó, a 26 de abril de 2022.

El alcalde,
Victoriano Mínguez Herreros



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2021, se expone al público, junto con sus justificantes durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados y se practicará cuantas comprobaciones crean necesarias, emitiéndose nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rabanera del Pinar, a 29 de abril de 2022.

La alcaldesa,
Idoia Ruiz Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobado inicialmente el expediente 88/2022 de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente de Tesorería para gastos generales, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villalbilla de Burgos, a 29 de abril de 2022.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

Aprobado inicialmente el expediente 89/2022 de modificación de créditos mediante la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villalbilla de Burgos, a 29 de abril de 2022.

El alcalde,
Teódulo Revilla Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto para el año 2022

El día 9 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2022. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, de 25 de marzo de 2022, no se han presentado reclamaciones, por lo que se eleva a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos del presupuesto y la plantilla de personal.

I. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS AÑO 2022

A) Operaciones corrientes:	40.731,00 euros
Capítulo 3.º – Tasas y otros ingresos	199,90 euros
Capítulo 4.º – Transferencias corrientes	200,00 euros
Capítulo 5.º – Ingresos patrimoniales	40.331,10 euros
B) Operaciones de capital:	6.269,00 euros
Capítulo 7.º – Transferencias de capital	6.269,00 euros
Total presupuesto de ingresos	47.000,00 euros

RESUMEN DE GASTOS AÑO 2022

A) Operaciones corrientes:	24.647,10 euros
Capítulo 1.º – Gastos de personal	7.500,00 euros
Capítulo 2.º – Gastos en bienes corrientes y servicios	14.647,10 euros
Capítulo 3.º – Gastos financieros	2.500 euros
B) Operaciones de capital:	22.352,90 euros
Capítulo 6.º – Inversiones reales	22.352,90 euros
Total presupuesto de gastos	47.000,00 euros

Plantilla de personal. –

Funcionario de carrera: 1, secretario de entrada. Nivel 27.

De conformidad con el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acto pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el



día siguiente a la notificación o publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En este caso se deberá atender a las reglas que sobre competencia territorial establece el artículo 14 de la Ley.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

En Salas de los Infantes, a 26 de abril de 2022.

La alcaldesa pedánea,
M.^a Jesús Alonso Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PRESILLA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Presilla, a 29 de abril de 2022.

La alcaldesa,
Inmaculada Campos Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE TOBALINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Leciñana de Tobalina para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.007,00
3.	Gastos financieros	300,00
6.	Inversiones reales	<u>22.000,00</u>
	Total presupuesto	32.307,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	4.269,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.175,00
7.	Transferencias de capital	<u>17.863,00</u>
	Total presupuesto	32.307,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Leciñana de Tobalina, a 22 de abril de 2022.

El alcalde,
Enrique González Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LEZANA DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Lezana de Mena para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Lezana de Mena, a 9 de abril de 2022.

El alcalde,
Ivon Muñoz Mazón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUISICEDO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quisicedo, a 29 de abril de 2022.

El presidente,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE HERRÁN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Revilla de Herrán, a 23 de abril de 2022.

El alcalde,
Luis Alberto Fernández Vadillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO SAMUEL

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, el presupuesto general de la entidad referido al ejercicio 2022, y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 42, de 2 de marzo de 2022), tablón de anuncios de la sede electrónica y tablón de edictos de la referida Entidad Local.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Capítulos</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>
Capítulo 2		19.456,00
Capítulo 3	1.200,00	
Capítulo 4	29.700,00	5.300,00
Capítulo 5	15.865,00	
Capítulo 6		28.247,40
Capítulo 7	6.239,00	0,60
Totales	53.004,00	53.004,00

Plantilla/relación de puestos de trabajo: negativo.

En San Pedro Samuel, a 28 de abril de 2022.

El alcalde,
Pedro Miguel Tobar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLASANTE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villasante de Montija para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 25.768,00 euros y el estado de ingresos a 25.768,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villasante, a 17 de abril de 2022.

La alcaldesa,
María Ángeles Taboada Souto